

**PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO
AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA
INDIVIDUAL DE LÍNEA GAF N° 012-16**

Conste por el presente Contrato Modificatorio al Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea GAF N° 012-16 de 18 de enero de 2016, para el cargo de Técnico Administrativo, que las partes celebran de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (Antecedentes)

- 1.1. En fecha 18 de enero de 2016, la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, representada por su Jefe Administrativo, Lic. Silvana Salas Franco, delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, suscribió un Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea GAF N°012/16 con la Sra. **PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ** como "**TECNICO ADMINISTRATIVO**", por un monto mensual de Bs. 4.500.00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), computables a partir del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016.
- 1.2. En fecha 07 de abril de 2016, a través de **Informe de Evaluación BTV/GSF/JA/CONT/N°012/2016** y **Acta de Conformidad**, la Responsable de Contrataciones Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno, da la conformidad al trabajo realizado por la Consultora de Línea, Sra. **Patricia Marianela Valle Quiroz**, indicando que cumplió con las tareas, actividades y funciones designadas, desempeñándose en forma eficiente y responsable, por lo que otorga su plena conformidad al servicio, solicitando en consecuencia se considere la ampliación de plazo del contrato referido.
- 1.3. Mediante **Comunicación Interna** CITE: BTV/GAF/JA/CONT/N°296/2016 de fecha 07 de abril de 2016, la **Responsable de Contrataciones** Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno, solicita a la **Gerente General** Lic. Gisela Karina López Rivas, vía Jefe Administrativo y Gerente Administrativo Financiero, la primera ampliación del Contrato de la Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz con C.I. 3267324 SC., a partir del 18 de abril hasta el 17 de julio de 2016, para tal efecto adjunta el informe de Conformidad y el Formulario Único N° 402-16 de fecha 07 de abril de 2016, que acredita la existencia del presupuesto para la primera ampliación del Contrato de Consultoría de Línea.
- 1.4. Luego del análisis legal realizado, la Dirección Jurídica Nacional, mediante Informe Jurídico DIR.JUR.NAL. N° 089/2016 de 12 de abril de 2016 señaló que el Contrato Modificatorio a ser suscrito cumple con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera (*Previsión*) del Contrato TDD N° 001/16, concluyendo que corresponde la elaboración del Primer Contrato Modificatorio ampliando el plazo de prestación del Servicio a partir del 18 de abril hasta el 17 de julio de 2016.

SEGUNDA.- (Partes intervinientes) Intervienen en la celebración del presente contrato Modificatorio.

- 2.1 La **EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"**, representada por la Lic. Silvana Salas Franco, con C.I. N° 4810702 L.P., en su calidad de Jefe Administrativa delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**.
- 2.2 La Sra. **PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ**, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 3267324 SC., con domicilio establecido en la Urbanización Verde Olivo Bloque B Piso 5 zona Bella Vista, de la ciudad de La Paz, quien en adelante se denominará la **CONSULTORA**.

TERCERA.- (Objeto) El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar y complementar por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea GAF N° 012/16 de fecha 18 de enero 2016 para el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO**, únicamente en lo que se refiere a su Clausula Sexta (Vigencia y Plazo) en conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima Tercera (Previsión) del precitado Contrato.



CUARTA.- (Modificaciones) Se modifica y complementa la Cláusula Sexta (Vigencia y Plazo) del Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea GAF N° 012/16 de fecha 18 enero de 2016.

4.1. Sexta.- (Vigencia y Plazo) Se amplía el plazo de prestación del servicio a partir del 18 de abril hasta el 17 de julio de 2016, quedando establecido que no se acepta la tácita reconducción.

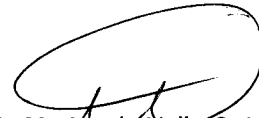
QUINTA.- (Ratificación) Todas las demás cláusulas, numerales, literales, estipulados en el Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea GAF N°012/16 para el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO**, que no son modificados por el presente documento, mantienen su plena vigencia, ratificándose en toda forma de derecho, subsistiendo en consecuencia el contenido íntegro de los mismos tal como se pactaron, sin exclusión de ninguna naturaleza.

SEXTA.- (Aceptación y Conformidad) La **ENTIDAD**, representada por la Lic. **SILVANA SALAS FRANCO** Jefe Administrativa, por una parte y la **CONSULTORA**, Sra. **PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ**, por otra parte, declaran su plena aceptación y conformidad con el tenor de las cláusulas del presente Contrato Modificatorio, el mismo que es suscrito en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, igual objeto y valor.

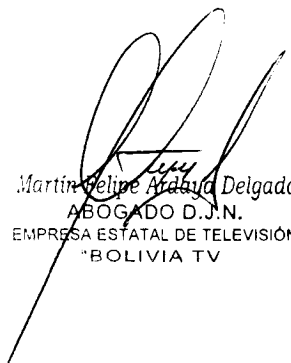
La Paz, 18 de Abril de 2016.



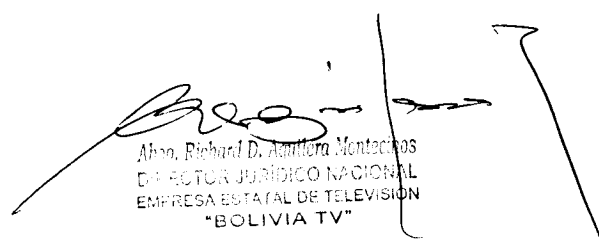
Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
BOLIVIA TV



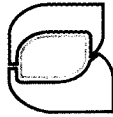
Patricia Marianela Valle Quiroz
TECNICO ADMINISTRATIVO
CONSULTOR DE LÍNEA



Martin Beline Araya Delgado
ABOGADO D.J.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"



Abco. Richard D. Amillera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"



Bolivia tv
INFORME JURIDICO
DIR. JUR. NAL. N° 089/2016

A : Lic. Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVA

VÍA : Dr. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

DE : Dr. Martin F. Ardaya Delgado
ABOGADO - DJN

REF. : **Primer Contrato Modificatorio al
Contrato Administrativo GAF N° 012/16**

Handwritten signature and stamp:
Dr. Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"

FECHA: La Paz, 12 de Abril de 2016

El presente informe es elaborado en virtud a la Hoja de Ruta N° 7211, cuarto destinatario, a través del cual se instruye "procesar adenda", de ampliación al **Contrato de Consultoría Individual de Línea GAF N°012/16 "Técnico Administrativo"**.

I. ANTECEDENTES.

En fecha 18 de enero de 2016, la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, representada por su Jefe Administrativo, Lic. Silvana Salas Franco, delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, suscribió un **Contrato Administrativo** de Consultoría Individual de Línea GAF N° 012/16 con la Sra. **Patricia Marianela Valle Quiroz** como "**TECNICO ADMINISTRATIVO**", por un monto mensual de Bs. 4.500.00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), computables a partir del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016.

En fecha 07 de abril de 2016, a través de **Informe de Evaluación BTV/GAF/JA/CONT/N°012/2016** y **Acta de Conformidad**, la Responsable de Contrataciones Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno, da la conformidad al trabajo realizado por la Consultora de Línea, Sra. **Patricia Marianela Valle Quiroz**, indicando que cumplió con las tareas, actividades y funciones en forma eficiente y responsable en beneficio de Bolivia TV, cumpliendo sus actividades según los Términos de Referencia.

Mediante **Comunicación Interna** Cite: BTV/GAF/JA/CONT/N°296/2016 de fecha 07 de abril de 2016, la Responsable de Contrataciones Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno, solicita a la **Gerente General Lic. Gisela Karina López**



La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-3119281
santacruz@boliviavt.bo

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824
tarija@boliviavt.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavt.bo

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N°145 entre
San Alberto y
Fono:



Bolivia tv

Rivas, vía Jefe Administrativo y Gerente Administrativo Financiero "... la ampliación del Contrato de la Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz con C.I. 3267324 SC., a partir del 18 de abril hasta el 17 de julio de 2016 ..." para tal efecto adjunta el informe de Evaluación y Conformidad y el Formulario Único N° F.U.402-16 de fecha 07 de abril de 2016 de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, que acredita la existencia del presupuesto para la ampliación del Contrato de Consultoría de Línea.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

La Cláusula Décima Tercera del Contrato GAF N°012/16 dispone que el Contrato sólo podrá ampliarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 26 inc. b) del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de BOLIVIA TV (RE-SABS EPNE). Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes.

A su vez, el artículo 26 inciso b) del indicado RE-SABS EPNE, establece que la ampliación al contrato es aplicable cuando la Unidad Solicitante requiere ampliar el plazo del servicio de consultoría individual de línea, para lo cual, de manera previa a la conclusión del contrato, realizará una evaluación del cumplimiento de los términos de referencia. En base a dicha evaluación, la MAE o la autoridad que suscribió el contrato principal, podrá tomar la decisión de modificar o no el Contrato del Consultor.

La modificación podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el contrato principal.

III. CONCLUSIONES.

En mérito a los antecedentes expuestos, documentación referida y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (Previsión) del Contrato GAF N° 012/16 de 18 de enero de 2016, corresponde la elaboración del Primer Contrato Modificatorio que modifica la Cláusula Sexta (Vigencia y Plazo) del meritudo contrato, ampliando el plazo de la prestación del servicio desde el 18 de abril hasta el 17 de julio de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Maria Felipe Ardaya Delgado
ABOGADO D.J.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV

Cc arch

La Paz

Av.Camacho N°1485
Edificio La Urbana,Pliso 4
Fono:(591)-2-2203404
Fax:(591)-2-2003973
Casilla N°900

Cochabamba

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax:(591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Santa Cruz

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono:(591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax:-(591)-3-3119281
santacruz@boliviavt.bo

Tarija

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono:(591)-66-58858
Cel: (591)72986824
tarija@boliviavt.bo

Cobija

Calle Bolivar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono:(591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavt.bo

Trinidad

Cipriano Barace N°32
Fono:(591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

Chuquisaca

C/España N°145
San Alberto
Fono:





COMUNICACIÓN INTERNA

CITE: BTV/GAF/JA/CONT/N°296/2016

A : Lic. Gisela Karina López Rivas
GERENTE GENERAL

VIA : Lic. Humberto Nina Apaza
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

VIA : Lic. Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO

DE : Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno
RESPONSABLE DE CONTRATACIONES

REF. : Solicitud del Primer Contrato Modificadorio del Contrato GAF N° 012/2016

FECHA : La Paz, 07 de abril de 2016



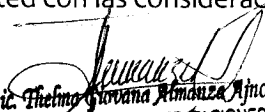
Lic. López:

Por intermedio de la presente, hacerle conocer que la Jefatura Administrativa viene atendiendo los requerimientos de las diferentes Gerencias, Direcciones, Jefaturas, Unidades y Regionales; en ese sentido solicitamos instruir a la dependencia que corresponda pueda elaborar el Primer Contrato Modificadorio de la Consultora de Línea **TECNICO ADMINISTRATIVO** – Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz, cuyo contrato tiene vigencia del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016; por lo que pedimos la ampliación por tres meses del 18 de abril hasta 17 de julio de 2016.

Asimismo, se hace conocer que cumplimiento a Comunicación Interna CITE: BOLIVIA TV GCIA GRAL N° 070/2016, adjuntamos a la presente:

- Nota de solicitud de adenda
- Informe de Evaluación de los Términos de Referencia más Acta de Conformidad.
- Formulario Único de Contratación

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones distinguidas.


Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno
RESPONSABLE DE CONTRATACIONES
Empresa Estatal de Televisión
"BOLIVIA TV"

**INFORME DE EVALUACIÓN
BTV/GAF/JA/CONT/N°012/2016**

A : Lic. Gisela López Rivas
GERENTE GENERAL BOLIVIA TV

VIA : Lic. Humberto Nina Apaza
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

VIA : Lic. Silvana Salas Franco
JEFA ADMINISTRATIVA

DE : Lic. Thelma G. Almanza Ajno
RESPONSABLE DE CONTRATACIONES

REF. : **EVALUACION CONSULTORIA INDIVIDUAL DE LINEA – TECNICO ADMINISTRATIVO SRA. PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ**

FECHA : La Paz, 07 de abril de 2016



Estimado Licenciada:

A través de la presente, le hacemos conocer la siguiente evaluación de la Consultora de Línea – Sra. Patricia Mariela Valle Quiroz.

I. ANTECEDENTES

En fecha 18 de enero de 2016, se suscribe el Contrato Administrativo de Consultoría de Línea GAF N° 012/2016, por un monto mensual de Bs.4.500,00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), con vigencia a partir del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016.

II. ANALISIS

Durante el periodo de enero a la fecha de emisión del presente informe viene desempeñando diferentes funciones y actividades en la dependencia de la Gerencia Administrativa Financiera, Jefatura Administrativa, – Unidad de Contrataciones, la **Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz – TECNICO ADMINISTRATIVO**, viene realizando distintos trabajos para beneficio de Bolivia TV detalladas a continuación:


ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Entrega y Recepción de Procesos de Contratación.	X		
2. Apoyo en Actividades Administrativas.	X		
3. Realizar el archivo de documentación de las gestiones requeridas por su encargado superior.	X		
4. Otras actividades asignadas por el Jefe de Unidad.	X		

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente mencionado y observando el desempeño de la **Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz** podemos concluir que viene desempeñando sus funciones conforme a Términos de Referencia y Contrato suscrito con la institución.

Asimismo, solicitamos pueda derivar la presente a las dependencias pertinentes para que se realice la primera adenda al contrato antes mencionado, para así de esta manera proseguir con las actividades de la **TECNICO ADMINISTRATIVO**.

Sin otro particular me despido con las consideraciones del caso.



Lic. Thelma Giovana Almanza Ajino
RESPONSABLE DE CONTRATACIONES
Empresa Estatal de Televisión
"BOLIVIA TV"

ACTA DE CONFORMIDAD

En fecha 07 de mayo de 2016 en la Ciudad de La Paz, se pudo realizar la Evaluación de la Consultora de Línea – Técnico Administrativo, Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz, quien cuenta con el Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea – GAF N° 012/2016, por un monto mensual de Bs.4.500,00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), con vigencia a partir del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016.

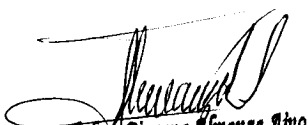
Considerando las actividades que viene realizando la Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz, detallados a continuación:

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	OBS.
Entrega y Recepción de Procesos de Contratación.	X		
Apoyo en Actividades Administrativas.	X		
Realizar el archivo de documentación de las gestiones requeridas por su encargado superior.	X		
Otras actividades asignadas por el Jefe de Unidad.	X		

Una vez realizada la verificación de los Términos de Referencia se pudo evidenciar que la Consultora de Línea – Técnico Administrativo, Sra. Patricia Marianela Valle Quiroz, viene cumpliendo con las funciones y tareas encomendadas.

Por lo expuesto doy mi conformidad al trabajo, que viene realizando conforme a Contrato Administrativo de Consultoría Individual de Línea – GAF N° 012/2016.

En señal de conformidad firmo al pie de la presente acta.


Lic. Thelma Giovana Almanza Ayo
RESPONSABLE DE CONTRATACIONES
Empresa Estatal de Televisión
BOLIVIA TV

La Paz, 07 de abril de 2016



FORMULARIO ÚNICO
CONTRATACION DIRECTA DE

402-16

OBRAS, BIENES, SERVICIOS GENERALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA

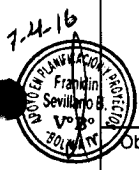
UNIDAD SOLICITANTE

FECHA

COMPRA DE BIENES

CONTRATACION DE SERVICIOS

Nº	Código POA	Partida	Descripción	Unidad Medida	Cantidad Solicitada	Precio Ref. Unitario	Precio Ref. Total	
1	5	25220	PRIMER CONTRATO MODIFICATORIO - CONTRATACIÓN DE CONSULTORA DE LINEA - TECNICO ADMINISTRATIVO	MES	3	4.500,00	13.500,00	
TOTAL MONTO SOLICITADO (Bs)							13.500,00	
FUNCIONARIO SOLICITANTE:			LIC. THELMA GIOVANA ALMANZA AJNO	FIRMA:		 Lic. Thelma Giovana Almanza Ajno RESPONSABLE DE CONTRATACIONES Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"		
JEFE DE UNIDAD (Gerente / Director):			LIC. SILVANA SALAS FRANCO	FIRMA:		 Lic. Silvana Salas Franco JEFA ADMINISTRATIVA "BOLIVIA TV"		
VERIFICACION				Vº Bº Gerencia Administrativa Financiera		Autorizado Gerencia General		
Responsable POA			Responsable Presupuesto					
Se encuentra incluido en el POA			Se encuentra incluido en el Presupuesto					
Total Aprobado Bs			Prog. 10 Fte. Fin. 200 Org. 230					
 Lic. Astrid Berdeja Mendizabal JEFA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS "BOLIVIA TV"			 Freddy Varas Sanguenza RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"		 Lic. Humberto Nina Apaza GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"		 Lic. Giseld K. López Rivas GERENTE GENERAL Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV"	
Observaciones:								
Se adjunta: Especificaciones Técnicas				Términos de Referencia				



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de consultoría, que celebran por una parte la **EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN "BOLIVIA TV"**, con domicilio establecido en la Av. Camacho N° 1485 Edif. La Urbana piso 6 de esta ciudad, representada por la Lic. **SILVANA SALAS FRANCO**, con C.I. N° 4810702 L.P., en su calidad de Jefe Administrativa delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° 215/2015 de 31 de diciembre de 2015, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y, por otra parte, la Sra. **PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ**, con C.I. 3267324 Sc., mayor de edad y hábil por Ley, con domicilio establecido en la Urbanización Verde Olivo Bloque B Piso 5., zona Bella Vista de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la **CONSULTORA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO)

La Empresa Estatal de Televisión "Bolivia TV" creada mediante Decreto Supremo N° 0078 de 15 de abril de 2009, en la que se le otorga la cualidad de Empresa Pública Nacional Estratégica-EPNE, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE), aprobado mediante Resolución de Directorio N°003/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, inició la contratación de un Consultor Individual de Línea "**TECNICO ADMINISTRATIVO**".

Concluido el proceso de evaluación, la Responsable de Proceso de Contratación Directa (RPCD), en base al Informe de Evaluación y de Recomendación de Consultoría de Línea CL/163/2016 de 18 de enero de 2016, con la Nota CITE: CONTRATACIONES/RPCD/EXT. N°212/2016 de 18 de enero de 2016, adjudica la contratación de Consultoría Individual de Línea a la Sra. **PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ** al cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia para el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO**, por un monto mensual de Bs.4.500,00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), computables a partir del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS y sus modificaciones.
- Ley del presupuesto General aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, EPNE aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/2014 de fecha 20 de marzo de 2014.
- Otras disposiciones relacionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto y causa del presente contrato es la prestación del Servicio de Consultoría Individual de Línea **TECNICO ADMINISTRATIVO**, cuyas características técnicas y otras cualidades se detallan en los Términos de Referencia que forman parte indisoluble del presente contrato.

La Jefatura de Administración, en adelante denominada **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**, será responsable de la supervisión y Coordinación de las actividades de la **CONSULTORA**, contempladas en el presente Contrato y los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Términos de Referencia.
- Formulario Único de Contrataciones 258-16 N°-16.
- Nota de Adjudicación CITE: CONTRATACIONES/RPCD/EXT. N°212/2016.
- Curriculum Vitae del CONSULTOR.

CLAUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

La **CONSULTORA** tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Realizar la **CONSULTORÍA**, objeto del presente **CONTRATO**, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con los Términos de Referencia.
2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
3. Desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
4. Cumplir los horarios de trabajo establecidos para su función, cuyo registro es obligatorio, ya sea mediante libro o de manera electrónica.
5. Permanecer en el lugar de trabajo durante la jornada laboral. Registrando sus salidas durante el horario de trabajo que deben ser autorizadas por su **CONTRAPARTE DEL SERVICIO** y registradas en el libro de salidas.
6. Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa, debiendo responder por los mismos en caso de pérdida, robo, hurto, extravío o deterioro.
7. A gozar de licencias o permisos para realizar gestiones personales o de carácter oficial, por motivo justificados previa autorización de la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**, de manera expresa y por escrito. La autorización de la licencia está sujeta a compensación.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la Consultoría proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
2. Dar conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles computables a partir de la





Bolivia TV

GAF N° 012/2016

- recepción de informe.
- Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del Consultor.
 - Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO)

La vigencia del presente contrato, se extenderá hasta la realización total de la **CONSULTORÍA** y cuando la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO** otorgue la conformidad del servicio.

El plazo de prestación de la **CONSULTORÍA** acordado y aceptado por ambas partes correrá a partir del 18 de enero hasta el 17 de abril de 2016.

CLÁUSULA SEPTIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en las oficinas de Bolivia TV de la ciudad de La Paz y/o en los lugares que expresamente señale la **ENTIDAD**.

Cuando la **ENTIDAD** señale a la **CONSULTORA** un lugar diferente al establecido en la presente cláusula, lo hará por escrito; y en caso de viajes, el costo de los mismos serán cubiertos con recursos de la **ENTIDAD**. Los pasajes y viáticos diarios para viajes oficiales fuera de la sede de las funciones de la **CONSULTORA**, así como otros gastos relacionados con el trabajo de la **CONSULTORA**, serán pagados por la **ENTIDAD** en forma adicional al monto establecido en este Contrato, de acuerdo a la escala de viáticos y presupuesto aprobados para la Empresa Estatal de Televisión Bolivia TV.

CLÁUSULA OCTAVA.- (DEL MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

Por la **CONSULTORÍA** se pagará la suma mensual de Bs.4.500.00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), previa entrega del informe de actividades realizadas bajo supervisión y aprobación de su Contraparte, así como del Informe Final de actividades de la **CONSULTORA**, aprobado por la Unidad Solicitante como **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**. Los referidos servicios serán financiados bajo la partida 25220 del presupuesto vigente, aprobado para la gestión de la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV.

CLÁUSULA NOVENA.- (COMPROMISO DE GARANTIA)

A la suscripción del contrato, la **CONSULTORA** se compromete al fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido la **CONSULTORA** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que la **CONSULTORA**, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181.

CLÁUSULA DECIMA.- (SEGURO INTEGRAL DE PENSIONES)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, la **CONSULTORA**, deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos de la **ENTIDAD**, impostergablemente hasta antes del pago mensual del mes cotizable, el comprobante de sus aportes al Seguro Integral de Pensiones como requisito imprescindible para el pago del mes cotizable.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta de la **CONSULTORA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- (RC - IVA)

Para el cobro, la **CONSULTORA** remitirá a la **ENTIDAD** copia de su declaración jurada trimestral (RC -IVA) correspondiente, conforme establece el Decreto Supremo N° 21531; caso contrario, la **ENTIDAD** retendrá los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (PREVISIÓN)

El Contrato sólo podrá ampliarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 26 inc. b) del RE-SABS-EPNE aprobado a través de la Resolución de Directorio N° 003/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CESIÓN)

La **CONSULTORA** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado y previa autorización de la Contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD)

Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, excepto a la Entidad, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito por parte de la **ENTIDAD** en sentido contrario.

Asimismo la **CONSULTORA** reconoce que la **ENTIDAD** es la única propietaria de los productos y documentos producidos por la **CONSULTORA**, como consecuencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS)

La **CONSULTORA** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, exonerándose de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO)

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes causales:

- Por Cumplimiento de Contrato:



La Paz:	Cochabamba:	Santa Cruz:	Tanja:	Cobija:	Trinidad:	Chuquisaca:	Oruro:
Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 Teléf.: 591(2) 2203404, (2) 220 2900 Fax: 2204191 - 2203973 Casilla: 900	Pasaje Misael Saracho N° 1148 entre Av. Uyuni y Anciceto Padilla Teléf.: 591 (4) 445 23424 Fax: 445 23424	Av. Santos Dumont, Zona La Lomita, 4to Anillo Teléf.: 591(3) 335 60279 Fax: 356 9870	Calle Sevilla N° 577 entre Mardir e Ingavi Frente Plazuela Uriondo Tel.: (591)-66-58858 Cel. (591) 729866824	Calle Bolívar (Final Teniente Coronel Cornejo) Tel.: (591)-3-8124681 Cel.: (591)-72025679	Cipriano Barace N° 32 entre Av. Bolívar y Aimar. Tel.: (591)-3-4629627	Calle España N° 148 entre San Alberto y Camargo Tel.Fax: (591)-4-6454734	Velasco Galvarro entre Rodríguez y León (Radio Bolívar 3er piso) Cel.: 71534251

Tanto la **ENTIDAD** como la **CONSULTORA**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR:

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA** sin justificación por tres (3) días consecutivos o seis (6) discontinuos, durante la vigencia del Contrato
- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los términos de referencia.
- d) Por recibir tres (3) llamadas de atención escrita de la **ENTIDAD** por incumplimiento de sus funciones.

2.2 A requerimiento de la CONSULTORA, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- a) Si apartándose de los términos del Contrato la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los Términos de Referencia.
- b) Por incumplimiento injustificado en los pagos contra servicio prestado, por más de veinte (20) días calendario computados a partir de la fecha del servicio prestado.
- c) Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de quince (15) días calendario.

2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o a la CONSULTORA:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el Contrato.

Ni la **ENTIDAD** ni la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO** estarán sujetas a demanda judicial o extrajudicial por concepto de daños y perjuicios o a la resolución del Contrato por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato sea consecuencia de un caso de Fuerza Mayor.

2.4 Por acuerdo entre partes

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad del Consultor, sea libre y plena;
- b) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
- c) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar a la otra su intención de resolver el **CONTRATO**, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda.

La primera notificación de intención de resolución del **CONTRATO**, deberá ser cursada en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al hecho generador de la resolución del contrato, especificando la causal de resolución, que deberá ser efectuada mediante carta dirigida a la **ENTIDAD** o al **PROVEEDOR** según corresponda.

Si la causal argumentada es subsanada, no prosigue la resolución. Empero, si no existe solución a la conclusión en el plazo de tres (3) días hábiles, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del **CONSULTOR** en el **SICOES** como impedido de participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CALIDAD DE LOS SERVICIOS)

El **CONSULTOR** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional siendo responsable por los informes que emita, así como por las acciones y omisiones en el ejercicio de la función pública conforme lo señalado por la Ley 1178. La **CONSULTORA** deberá corregir sin demora las observaciones a los servicios que pudieran ser realizados por la **CONTRAPARTE DEL SERVICIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente documento, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, términos de referencia propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (PROPIEDAD DE LOS MATERIALES)



La Paz:	Cochabamba:	Santa Cruz:	Tarija:	Cobija:	Trinidad:	Chuquisaca:	Oruro:
Av. Camacho No. 1485 Edif. La Urbana Piso 6 Teléf.: (591) 2) 2203404, (2) 220 2900 Fax: 2204191 - 2203973 Casilla: 900	Pasaje Misael Saracho N° 1148 entre Av. Uyuni y Anaco Padilla Teléf.: 591 (4) 445 23424 Fax: 445 23424	Av. Santos Dumont, Zona La Lomita, Rto Anillo Teléf.: (591) 3) 335 60279 Fax: 356 9870	Calle Sevilla N° 577 entre Madrid e Ingavi Frente Plazuela Urondo Tel.: (591) 46-58858 Cel. (591) 229866824	Calle Bolívar (Final Teniente Coronel Cornejo) Tel.: (591) 3-8424681 Cel.: (591)-72025679	Cipriano Barace N° 32 entre Av. Bolívar y Aymar. Tel. (591)-3-4629627	Calle España N° 148 entre San Alberto y Camargo Tel.Fax: (591)-4-6454734	Velasco Galvano entre Rodríguez y León (Radio Bolivar 3er piso) Cel.: 71534251

Todos los estudios, informes, gráficos, proyectos, archivos, programas de computación u otros materiales preparados por la **CONSULTORA** para la **ENTIDAD** en virtud de este Contrato, serán de propiedad de la **ENTIDAD**, prohibiéndole expresamente borrar algún archivo institucional del equipo asignado a su cargo, bajo pena de iniciar el proceso legal que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (EXCLUSIVIDAD)

Las partes convienen que durante la vigencia de este Contrato la **CONSULTORA** no podrá prestar servicios de cualquier naturaleza a ninguna persona natural, jurídica o empresa, salvándose las excepciones establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (NATURALEZA JURÍDICA)

Ambas partes reconocen al presente contrato su naturaleza estrictamente administrativa; en consecuencia, sometido a las regulaciones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178, por lo tanto, la **CONSULTORA** no reconoce relación laboral de dependencia con la **ENTIDAD**, no estando favorecido con el pago de beneficios sociales, prestación de seguridad social, aguinaldos y otros derechos reconocidos en sede laboral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firmamos el presente **CONTRATO** en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, **SILVANA SALAS FRANCO** Jefe Administrativo de la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, en representación de la **ENTIDAD** y la **Sra. PATRICIA MARIANELA VALLE QUIROZ**, en su calidad de **CONSULTORA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigente, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

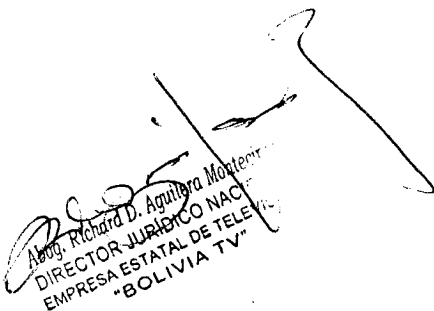
La Paz, 18 de enero de 2016.



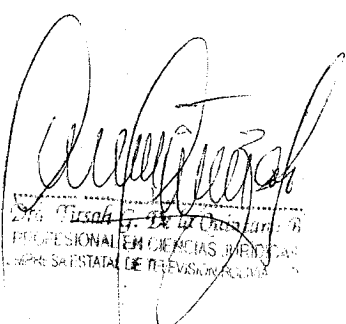
Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
BOLIVIA TV



Patricia Marianela Valle Quiroz
TECNICO ADMINISTRATIVO
CONSULTORA DE LÍNEA



Abog. Richard D. Aguilera Montenegro
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"



Silvana Salas Franco
PROFESIONAL EN CIENCIAS JURÍDICAS
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN BOLIVIA TV